

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 282 -2018-MPH/45.47**Ayacucho, **31 JUL 2018**

Visto el Expediente N° 16033, de fecha 09 de julio del 2018, sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad**, presentado por **HECTOR HUAMANÍ PIZARRO**, y el Informe N° 106 - 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 23 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el **Expediente N°000188-2018-MPH/45.47** seguido contra **MARCO ANTONIO OCHANTE VICUÑA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.11 - Por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"** prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A*. y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;*

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 28 de junio del año 2018, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N°799-Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 000188-2018-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 28 de junio de 2018 contra el administrado **MARCO ANTONIO OCHANTE VICUÑA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.11 - Por "Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"**; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 28 de junio del 2018, mediante la cual se dispuso la clausura temporal por 30 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería el recurrente;

4.- Que, el Sr. **HECTOR HUAMANÍ PIZARRO**, solicita la devolución de los bienes retenidos mediante Acta de Inventario de bienes retenidos anexa al Acta de Fiscalización N° 000188-2018-MPH/45.47 adjuntando como medio probatorio la boleta de venta N°001394 de fecha 10 de abril del año 2017 con la cual se acreditaría la titularidad o propiedad de los bienes retenidos: 1) una consola Europower PMP 2000, color negro, tapiz de cuero y con entrada USB, serie 51601351B6B-DAT, código N° 1604; 2) un parlante Eurolive VP18005, color negro, tapiz negro, tamaño mediano, serie N° 51504959A40, y contrato de arrendamiento de equipos de sonido musical celebrado entre el recurrente en su condición de propietario de los bienes arrendados y de otra parte el Sr. **MARCO ANTONIO OCHANTE VICUÑA**, a quien se le habría aperturado el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

000188-2018-MPH/45.47 con lo que se acreditaría que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio del mencionado infractor, restaurante conocido como "BUNKER", fueron arrendados a éste, por lo que se procede con la evaluación de la documentación referida a efectos de verificar la titularidad de los bienes retenidos y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por el recurrente;

5.- Que, conforme se tiene del Informe N° 106 – 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 23 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que los bienes retenidos en la intervención que se realizó al negocio del infractor **MARCO ANTONIO OCHANTE VICUÑA**, en establecimiento ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N°799-Ayacucho, si son de propiedad del solicitante, corroborándose ello con la mencionada boleta de compra venta la cual ha sido contrarrestada con el Acta de Inventario de bienes retenidos anexa al Acta de Fiscalización N° 000188-2018-MPH/45.47 de fecha 28 de junio del año 2018 a efectos de cotejar las características de los bienes descritos en ambos documentos para verificar si se tratan de los mismos, concluyéndose que si se condicen por lo que procede su devolución conforme se solicita;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **HECTOR HUAMANÍ PIZARRO**, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000188-2018-MPH/45.47, seguido contra el administrado **MARCO ANTONIO OCHANTE VICUÑA**.

SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los bienes solicitados según corresponda al Acta de inventario de bienes retenidos anexa al Acta de Fiscalización N° 000188-2018-MPH/45.47, debiendo el interesado realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio sito en Jr. Los Cipreses N°280 - Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 31 JUL 2018

Oficio Circ. N° 1993-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-282-2018-MPH/45-47

de fecha: 31 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

